

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018.000652.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: TECNIEDUCATIVO S.A. con NIT. 819.000.834-7, BEATRIZ ESTRADA PACHECO con C.C. 32.682.119 y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON con C.C. 7.593.889

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición. Ordene.

Santa Marta, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo seguido por la BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, contra TECNIEDUCATIVO S.A. con NIT. 819.000.834-7, BEATRIZ ESTRADA PACHECO con C.C. 32.682.119 y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON con C.C. 7.593.889, se libró mandamiento de pago por **auto del 19 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución a través de auto del 23 de mayo de 2019.**

Por auto del 10 de mayo de 2022, se decretó el desistimiento tácito por inactividad por más de 2 años.

La apoderada del ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto que decretó el desistimiento tácito, toda vez que los ejecutados entraron al proceso de reorganización empresarial, como consta en auto del 20 de junio del 2019 de la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018.000652.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: TECNIEDUCATIVO S.A. con NIT. 819.000.834-7, BEATRIZ ESTRADA PACHECO

con C.C. 32.682.119 y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON con C.C. 7.593.889

súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

Afirma la recurrente: *Al respecto, su señoría me permito manifestarle que, el proceso de la referencia mediante auto emitido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla, los demandados TECNIEDUCATIVOS SA, BEATRIZ ESTRADA PACHECO y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON entraron en el proceso de Reorganización Empresarial, tal como lo muestra el documento que adjunto al presente recurso.*

En consecuencia señora Jueza, no es posible darse la configuración de la figura del desistimiento táctico que se declaró en el auto de fecha 10 de mayo de 2022, habida cuenta, de que se encuentra un proceso de Reorganización Empresarial pendiente por resolver, en ese orden de ideas, resulta procedente remitir el expediente del proceso de la referencia a la superintendencias de sociedades de Barranquilla, según la ley 1116 DE 2006, y suspender el mismo en contra de los demandados hasta tanto se defina la conciliación de insolvencia económica tramitada por el demandado, según el Artículo 20 de la ley 1116 del 2006.

Sobre el particular encuentra el despacho que obra en el expediente auto del 20 de junio del 2019 de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla.

El artículo 20 de la ley 1116 del 2006, que dispone:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018.000652.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: TECNIEDUCATIVO S.A. con NIT. 819.000.834-7, BEATRIZ ESTRADA PACHECO con C.C. 32.682.119 y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON con C.C. 7.593.889

la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

Así las cosas, lo procedente es remitirlo a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla, por lo que se revocará el auto del 10 de mayo de 2022 que decretó el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 10 de mayo de 2022 que decretó el desistimiento tácito, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, en contra de BEATRIZ ESTRADA PACHECO con C.C. 32.682.119, TECNIEDUCATIVO S.A. con NIT. 819.000.834-7, y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON con C.C. 7.593.889 a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 005 de fecha 25 de enero de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 0112 DEL 24 DE ENERO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae26d403a858c06a7c4893baefa596a23b00845758fdb8e524052f936cd120**

Documento generado en 24/01/2023 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>